



Sindicato del Profesorado Extremeño

DOCENTES INTERINOS QUE NO ALCANZAN LOS 280 DÍAS TRABAJADOS EN EL CURSO 2015/2016. Vacaciones no disfrutadas (Alta asimilada) y cómo afectan al plazo para pedir el paro.

Recordamos a los docentes interinos, de todos los cuerpos que no han trabajado al menos 280 días durante el curso 2015/2016 para tener derecho a cobrar el verano (entre el 1 de septiembre de 2015 y el 30 de junio de 2016), **que para calcular el plazo de 15 días hábiles en que se ha de solicitar el paro hay que tener en cuenta las vacaciones no disfrutadas y pagadas por la empresa.**

La norma general habla de que **el plazo para pedir el paro es de 15 días hábiles** (no se cuentan domingos ni festivos) **desde la fecha del cese en el trabajo**, bien sea por despido, finalización de contrato, etc. Sin embargo, algo muy frecuente es que al terminarse el contrato el trabajador tiene pendientes de disfrutar días de vacaciones y la empresa decide pagárselas en la liquidación.

En ese caso, **el plazo de los 15 días para pedir el paro comienza a contar no desde la fecha del cese, sino al final del último día de vacaciones, ya que esos días de vacaciones no disfrutadas que la empresa ha pagado al trabajador se consideran asimilados al alta (corresponden 2'5 días de vacaciones pagadas por mes trabajado y/o la parte proporcional cuando no se trate de meses completos).**

Por ello, el trabajador no se encontrará en situación legal de desempleo hasta que hayan transcurrido esos días.

** Ejemplo:*

A Pedro se le terminó el contrato temporal de seis meses el día 30 de junio y la empresa no lo renueva. Tiene pendientes 8 días de vacaciones que no disfrutó, por lo que la empresa se los paga en la liquidación.

El plazo de 15 días para solicitar su paro comenzará a partir del día 9 de julio (30 junio + 8 días de vacaciones).

Pedro deberá solicitar su cita previa a partir del 8 de junio y no antes, ya que hasta esa fecha no se encuentra en situación legal de desempleo.

Veamos cómo plantea el Servicio Público de Empleo (SEPE INEM) esta cuestión en contestación a una duda:

Pregunta: *¿Se computan como trabajados los días correspondientes a vacaciones no disfrutadas y retribuidas?*

Respuesta: *En el caso de que el período que corresponde a las vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirán cuando haya transcurrido dicho período, siempre que se solicite dentro del plazo de los quince días siguientes a su finalización. Este período de vacaciones deberá constar en el Certificado de Empresa, se computará como de cotización y al trabajador se le considerará en situación asimilada a la de alta mientras lo disfruta.*

Referencia normativa.- Arts. 210.4 y 209.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio, modificados por el art.1.3 y 1.4 de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

C/ Gómez Becerra, 2 – 2º B

Plaza de los Reyes Católicos, 4 – Planta 1ª

C/ San Salvador, 13 - 2ª planta

Plaza del Salvador, 7 Bajo

C/ Arroyazo, 1 - 1º Izq.

10001 CÁCERES

06001 BADAJOZ

06800 MÉRIDA

10600 PLASENCIA

06400 DON BENITO

927249362 (Teléfono), 927226076 (Fax) y 605265589

924245966 y 924253201 (Teléfono y Fax) y 605265543

924310163 (Teléfono), 924317988 (Fax) y 655991427

927412239 (Teléfono y Fax) y 615943168

924811306 (Teléfono y Fax) y 680543089